

**LA CEDHJ HACE ONCE OBSERVACIONES AL DICTAMEN QUE PROPONE
LA CREACIÓN DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS
NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES**

* Se omite lo relativo al presupuesto que se deberá destinar al funcionamiento de la Comisión para el Desarrollo y Protección de las Niñas, los Niños y los Adolescentes, y de la Procuraduría Social, dice el ombudsman

Tras analizar el dictamen que propone la creación de la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes en el estado, el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Carlos Manuel Barba García, envió al Congreso del Estado un documento en el que hace once observaciones al mencionado dictamen, con el propósito de enriquecerlo. De aprobarse tal como está, la ley quedaría incompleta y habría problemas en su ejecución, además se correría el riesgo de que fuera una ley meramente enunciativa de derechos.

El ombudsman reconoce en el oficio P/CEDHJ/133/03, dirigido al diputado Miguel Enrique Medina Hernández, presidente del Congreso del Estado y del cual se envió copia a todos los integrantes de la LVII legislatura, el importante paso que se ha dado al elaborar este dictamen de creación de la ley que protege a este sector de la población, que es el más vulnerable y, a la vez, el cimiento de un mejor futuro.

Sin embargo, con fundamento en las atribuciones que le confiere a la CEDHJ la propia ley que la rige, la Comisión hizo once observaciones entre las que sobresale la omisión del presupuesto que se deberá destinar al funcionamiento de la Comisión Estatal Coordinadora para el Desarrollo y Protección de las Niñas, los Niños y Adolescentes, y de la Procuraduría Social.

Asimismo, se considera que para que dicha comisión se integre de una forma equilibrada, tendría que contar con el mismo número de representantes tanto de personas jurídicas privadas y sociales, como de autoridades, y que las primeras se eligieran entre ellas mismas, previa convocatoria y no a invitación del titular del Ejecutivo. Se observa también que quien podrá invitar a los representantes de personas jurídicas privadas y sociales que estime pertinentes cuando los temas a tratar lo ameriten, deberá ser el presidente de la citada comisión y no el titular del Ejecutivo.

Barba García señala que el dictamen tampoco aborda lo concerniente a la libertad de pensamiento, conciencia y ejercicio de su creencia religiosa que deben gozar los niños, niñas y adolescentes, según lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley Federal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Asegura que no prevé el derecho al debido proceso en el caso de infringir la legislación penal; se advierten las particularidades del derecho a un ambiente familiar sano, en las que se trata la patria protestad, pero no la adopción como un medio para proteger al menor; no queda claro si una vez que entre en funciones la Procuraduría social, dejará de hacerlo la Procuraduría de la Defensa del Menor (que tiene el mismo fin); se omite la fecha perentoria para la creación e instalación de la Procuraduría Social.

Añade el titular de la CEDHJ que en los programas para combatir la desnutrición no considera de manera específica el suministro de alimentos nutritivos (desayunos escolares); no incluye entre los menores que se encuentran en circunstancias especialmente difíciles a los pertenecientes a alguna etnia indígena, ni a los que tienen condición de orfandad, abandono o de inmigrante.

Carlos Manuel Barba consideró que debe mencionarse en el dictamen que el procedimiento para la imposición de las sanciones previstas deben apegarse a todas las reglas del debido proceso y utilizar de manera supletoria las del procedimiento ante los juzgados municipales del reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara.

En cuanto a la obligación de coordinación de las personas jurídicas privadas y sociales con las autoridades que en cada caso correspondan, se observa clara la finalidad de dicha coordinación, pero no los términos en que ésta debe darse.